RAWSON, 23 de Octubre de 2012.-

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: **“A. P. de E. L. (A.) c/ Provincia del Chubut s/ Demanda de Nulidad” (Expte. N° 22.348- A- 2011).**----------

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fs. 529/530 y vta. es presentado ante esta Sala, a los efectos de su homologación, el instrumento titulado “Acta Acuerdo”, suscripto por el Señor Fiscal de Estado, Dr. Blas MEZA EVANS -invocando la representación de la Provincia del Chubut- y por la actora A. P. de E. L. (A.). Manifiestan que se ha arribado a *“un acuerdo transaccional que ponga fin al litigio”*, el que acompañan, y transcriben sus cláusulas. Solicitan archivar esta causa.-----

------ Que el instrumento acompañado, fue suscripto el día 16 de Octubre de 2012, por el Secretario General, la Secretaria Adjunta y la Tesorera de esa Asociación Gremial, y por cuatro Diputados de “*la Comisión Negociadora conformada por Resolución Nº 170/11-H.L.*” –la que también añaden- pese a que se individualizan siete en el escrito que lo adjunta, así como en la Resolución aludida.----------

///--- Que habiéndose solicitado la opinión del Señor Procurador General, éste emite su Dictamen a fs. 535.- Estima que en forma previa al análisis

de mérito del Acta de fs. 529/530 y vta. ha de cumplirse con la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, con fundamento en el art. 7 inc. 4º de la Ley V Nº 96.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que la petición que se formula a esta Sala, de dictar Sentencia de Homologación, conduce a examinar el estado de las actuaciones en las que el instrumento se presenta y los presupuestos procesales que habilitan al Cuerpo para ello.----------

------ Que el art. 311 de la Ley XIII-Nº 5 contempla a la transacción como uno de los medios anormales de terminación del ***proceso***.----------

------ Que en autos, aún no se ha trabado la litis, habiendo tomado intervención la Provincia del Chubut, ***sólo en el marco del proceso cautelar***.----------

------ Que ordenado el traslado de la demanda a fs. 528, el mismo no fue cumplido, por lo que ***aún no hay proceso*** por carencia de uno de sus elementos subjetivos esenciales (Lino Enrique PALACIO- Derecho Procesal Civil-Tomo I- Segunda Edición- Abeledo Perrot- pág. 227/229).- Concordante señala Adolfo ALVARADO VELLOSO, que la acción procesal se caracteriza como *instancia de necesaria bilateralidad* ///(Introducción al Estudio del Derecho Procesal –Primera Parte- Rubinzal Culzoni, año 2.000, pág 234).----------

------ Que la existencia de un proceso judicial en trámite es el presupuesto que hace necesario que una transacción se presente ante el juez que se encuentra entendiendo en aquél, a quien se le solicita que dicte una sentencia, homologándola. Recaudo a cumplir de configurarse el supuesto previsto en el art. 838 del Código Civil, a fin de darle eficacia a la transacción (conf. comentario a este precepto en el "Código Civil y normas complementarias- Análisis doctrinal y jurisprudencial"- BUERES-HIGHTON, Tº 2 B, Editorial HAMMURABI, pág. 278). Roland ARAZI interpreta que "*Cuando la transacción se presenta en* ***un proceso en trámite****, ella debe ser homologada por el Juez, quien también analizará la concurrencia de los requisititos exigidos para su validez, según lo dispuesto por el art. 308 del Código Procesal de la Nación*" (norma idéntica al citado art. 311 de Ley XIII Nº 5 en el orden provincial). Este autor, sustentando sus palabras en jurisprudencia sostiene que "*la homologación del convenio importa* ***la finalización de la instancia,*** *en tanto dicha convención produce para* ***las partes*** *los efectos de una sentencia definitiva* (con citas de la CNCiv. Sala A, 5/7/94, ED 159-302, en su obra "Derecho Procesal Civil y Comercial, Tº II, Rubinzal Culzoni Editores, edición 1999, pág. 35)".----------

------ Osvaldo GOZAÍNI, por su parte, advierte que "*la necesidad de proceso judicial es ineludible, porque de otro modo, aunque existe ///transacción, la intervención judicial* ***es innecesaria****"* ("Tratado de Derecho Procesal Civil", Tº IV, Editorial La Ley, año 2009, pág. 938).---

------ Que la necesidad de un proceso ya fue puesta de manifiesto en la SI Nº 9/SCA/12 dictada en autos, en que fue diferida la conciliación

///

solicitada en esa oportunidad, pues *"aún no se ha constituido la relación procesal"*, situación que se mantiene en la actualidad.----------

------ Que en consecuencia, sin perjuicio de lo manifestado por el Señor Procurador General, no se configuran los recaudos que habilitan a esta Sala a dictar una sentencia homologatoria, en tanto el que los presentantes llaman "acuerdo transaccional" no se comprende en los arts. 838 del Código Civil, y 311 de la Ley XIII-Nº 5.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---

---------- **RESUELVE:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** el pedido de Homologación formulado a fs. 532/533 y vta.----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese a la actora y a la Provincia del Chubut.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V- N° 3.----------
Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer y José L. Pasutti.
Recibida y registrada en Secretaría el 23/10/12 bajo el n° 49/SCA/2012.

///